



## Ayuntamiento de Portaje

Expediente nº: 191/2025

Resolución por delegación de la Alcaldía

Procedimiento: Arrendamiento de bien municipal por concurso. Escuela de Equitación

### RESOLUCIÓN

Don Félix Corrales Álvarez, segundo teniente de alcalde en uso de la delegación de competencias conferidas por la Alcaldía en fecha 29 de octubre de 2025 mediante la resolución n.º 2025-0313, a la vista de los siguientes,

DOCUMENTO	FECHA
Informe de los Servicios Técnicos	17/02/2025
Providencia de Alcaldía	18/09/2025
Memoria justificativa	18/09/2025
Informe de Secretaría	18/09/2025
Certificado del Inventario de Bienes	18/09/2025
Pliego de cláusulas administrativas	18/09/2025
Resolución de Alcaldía de aprobación de pliegos	18/09/2025
Anuncio en BOP	22/09/2025
Solicitud interesados	29/09/2025 y 03/10/2025
Acta 1ª reunión Mesa de Contratación	17/10/2025
Subsanación de documentación por licitador	20/10/2025
Acta 2ª reunión Mesa de Contratación	22/10/2025
Reclamación de licitador	24/10/2025
Acta 3ª reunión Mesa de Contratación	04/11/2025

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Visto que en fecha de 22 de octubre de 2025 se formuló propuesta de adjudicación del contrato de arrendamiento de la Escuela de Equitación por la mesa de contratación a favor de D. Domingo Javier Corralero Martín.

**SEGUNDO.** Visto que en la misma fecha se le requiere al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles presente los certificados de estar al corriente con hacienda, así como que pague la garantía definitiva.

**TERCERO.** Visto que en fecha de 29 de octubre de 2025 se emite certificado suscrito por la Secretaría Intervención y de la Tesorería municipal en el que se manifiesta que el licitador tiene deudas en ejecutiva ante este Ayuntamiento que ascienden a 671,61 euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

**PRIMERO.** Visto cuanto antecede, de conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que establece literalmente que:

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir



## Ayuntamiento de Portaje

---

*a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.*

*En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

Dentro del referido plazo de 10 días se ha comprobado por los servicios municipales que el licitador tiene deudas en ejecutiva frente a esta administración local.

**SEGUNDO.** A este respecto hemos de destacar que el artículo 13 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece literalmente que:

*1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f), de la Ley se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurran las siguientes circunstancias:*

*a) Estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzen.*

*b) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o el Impuesto sobre Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a alguno de estos impuestos, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.*

*c) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.*

*d) No tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario.*

*e) Además, cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d).*

El art. 71 LCSP 2017 establece las circunstancias que llevan aparejada la prohibición para contratar con el sector público, entre las cuales se encuentra la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de seguridad social. Dado que el licitador tiene deudas en vía ejecutiva con este Ayuntamiento implicaría la prohibición de contratar, siempre y cuando dichas deudas se encuentre en período ejecutivo y no esté aplazada, fraccionada o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de su impugnación, lo cual no ha ocurrido según se desprende del certificado de intervención y tesorería de fecha 29 de octubre de 2025.



## Ayuntamiento de Portaje

La finalidad del procedimiento de contratación debe ser la obtención de la mejor oferta, garantizando al mismo tiempo la correcta explotación del bien patrimonial.

**TERCERO.** El licitador propuesto como adjudicatario está incursa en la prohibición de contratar del art. 71.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/2017), consistente en tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento. Esa prohibición para celebrar el contrato de arrendamiento de la escuela de equitación no puede subsanarse con el pago de la deuda; puesto que **es necesario que el licitador esté al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social desde el momento en que presenta su proposición hasta el momento de la formalización del contrato**. Así lo establece la interpretación jurisprudencial sentada por la STS 1210/2020, de 28 de septiembre. Dice así su F.J. Octavo: «(...) a la vista de lo hasta ahora reflejado incluyendo el art. 57 de la Directiva debemos concluir que los artículos 60.1.d) y 61.1 TRLCSP [actuales artículos 71.1.d) y 72.1 LCSP] en relación con el 146 TRLCSP y el más tajante 140 LCSP determinan que el cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social **debe venir referido a la fecha de licitación del contrato o presentación de la oferta**. La anterior conclusión es la que más razonablemente se ajusta a los principios del derecho de la Unión europea. **De permitirse la subsanación en el momento de formalización del contrato haría de mejor condición a los licitadores deudores que podrían no satisfacer sus deudas hasta el momento de la adjudicación**».

Aclarada la imposibilidad de subsanar esta prohibición de contratar, respecto a la duda de cuál debe ser el plazo de audiencia que se dé al licitador en el procedimiento que se instruya para declarar tal prohibición, hay que decir que dicho trámite de audiencia del art. 72.5 LCSP/2017 sólo es necesario cuando es precisa una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, como ocurre con las prohibiciones de los artículos 71.1 a), b) o e). Pero **la prohibición de contratar que consiste en no estar al corriente de pago de obligaciones tributarias se aprecia directamente por el órgano de contratación** (art. 72.1 LCSP/2017) sin que sea necesaria declaración previa.

La LCSP art. 140,4, establece que estas circunstancias de capacidad “concurran” en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y que “subsistan” en el momento de la perfección del contrato.

Por todo ello, el licitador debía haber estado al corriente de pagos con el Ayuntamiento en el momento de haber finalizado el plazo de presentación de las ofertas y mantener esta situación en el momento de formalizar el contrato, lo cual no ha ocurrido.

A la vista de las argumentaciones expuestas anteriormente, de conformidad con la DA 2ª de la ley de contratos de sector público,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Entender retirada la oferta del licitador Domingo Javier Corralero Martín al tener deudas pendientes con el Ayuntamiento en vía ejecutiva.

**SEGUNDO.** Imponer al licitador Domingo Javier Corralero Martín el importe de 268,00 euros, calculados a razón del 3% del presupuesto base de licitación que asciende a 8.933,52 euros IVA excluido.

**TERCERO.** Requerir a Octavio Bladimir Gil Jacobo la documentación prevista en el art. 150.2 de la LCSP en el plazo de 10 días hábiles (cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas particulares), en concreto la siguiente documentación:

- Certificados de estar al corriente con hacienda estatal y autonómica así con la seguridad social actualizados. (El certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento se comprobará de oficio).
- Justificante de presentación de la garantía definitiva por importe de 300,27 euros.



## Ayuntamiento de Portaje

---

El presente se trata de un acto de trámite ordinario, por lo que no es susceptible de recurso, sin perjuicio que pueda hacerse valer contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Portaje, a fecha en firma electrónica.

EL SEGUNDO TENIENTE ALCALDE  
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)  
Fdo. Félix Corrales Álvarez